

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/158/2018.

**DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

**PROBABLES INFRACTORES:
CHRISTIAN ARTURO
HERNÁNDEZ DE LA ROSA Y
OTROS.**

**MAGISTRADA PONENTE:
LETICIA VICTORIA TAVIRA.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a doce de julio de dos mil dieciocho.

Visto, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual, se turnaron a la ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; y 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/158/2018**, a la Ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por Enrique Vargas Alva, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el 1 Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chalco de Díaz Covarrubias, en contra de Christian Arturo Hernández de la Rosa, en su carácter de candidato a Diputado Local en dicha demarcación territorial, así como la coalición parcial "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL

FRENTE”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, por presuntas infracciones a la normativa electoral, en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual, el Partido Revolucionario Institucional presentó queja, en contra de Christian Arturo Hernández de la Rosa, en su carácter de candidato a Diputado Local, por el 1 Distrito Electoral con residencia en Chalco de Díaz Covarrubias, así como la coalición parcial “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de Enrique Vargas Alva, como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el 1 Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chalco de Díaz Covarrubias, toda vez que, dicha persona ostenta tal calidad ante el citado Consejo Distrital, tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.
- c) En cuanto al requisito relativo a los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, de su narración se advierte que, en estima del partido político denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa en materia electoral; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis

previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que, se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.

- d) Por lo que hace al requisito contenido en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, la autoridad sustanciadora determinó que derivado de un estudio minucioso al escrito de queja, no es posible advertir una solicitud formal de medidas cautelares por parte del actor.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA ELECTORAL



LETICIA VICTORIA TAVIRA

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS



JOSÉ ANTONIO VALADEZ
MARTÍN